

En contestación con la solicitud de observaciones al “Anteproyecto de Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid”, una vez consultados los centros directivos y organismos dependientes, se realizan las siguientes observaciones por parte de la Secretaría General Técnica.

- En relación con la nueva configuración del sector público, y la modificación de la naturaleza jurídica de la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid (disposición adicional quinta del anteproyecto), se realizan las siguientes observaciones:

1º En primer lugar, hay que manifestar que se echa en falta en el anteproyecto una justificación adecuada de la razón de transformar el actual régimen jurídico de la Agencia de Ciberseguridad.

Ni en la exposición de motivos ni en la memoria se explica la verdadera naturaleza de los dos tipos de entes de derecho público, de régimen especial y de derecho privado, ni por qué se ha llegado a clasificar a la Agencia como de los primeros.

Según el anteproyecto, los dos tipos de entes tienen como finalidad la realización de actividades administrativas prácticamente idénticas, pero en el texto remitido no se perfila adecuadamente su distinta naturaleza jurídica, más allá de que los entes de derecho público de régimen especial mantienen especialidades en su régimen jurídico que exceden de las de un organismo autónomo, y que los entes de derecho público sometidos al derecho privado, por la singularidad de su actividad, ajustan su actuación al derecho privado, lo que en el fondo viene a ser lo mismo.

En definitiva, la regulación que contiene el anteproyecto sobre ambos tipos de entes no permite entender mínimamente la diferenciación operada en la organización de los organismos públicos, al faltar una definición clara jurídicamente.

2º La prestación de los servicios que realiza la Agencia de Ciberseguridad, de carácter interadministrativo, al no afectar a las relaciones ad extra, no se compadece con su sometimiento al derecho público.

Por otro lado, la Agencia de Ciberseguridad, en su regulación actual, no ejerce potestades administrativas, ni aplica, ni va a aplicar tras la reforma resultante del anteproyecto, el derecho público en su actividad.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la Agencia de Ciberseguridad en la actualidad se somete al derecho privado, al igual que otros entes con configuración y competencias de naturaleza similar (Madrid Digital), no se comprende que en el anteproyecto se prevea ahora su sometimiento al derecho público sin haberse operado una previa modificación de sus funciones que justifiquen un cambio de régimen jurídico.

3º La Dirección General de Presupuestos, en un documento recibido en esta Consejería, propone que la Agencia deje de tener tesorería propia, cuando en el anteproyecto se prevé que la Tesorería Central solo asumirá la tesorería de los entes de régimen especial que no tengan tesorería propia. Y hay que recordar que, según la Ley de la Agencia de Ciberseguridad, ésta cuenta con tesorería propia.

Por otro lado, la rapidez de respuesta ante incidentes de ciberseguridad, y la sofisticación creciente de los ataques que se sufren en la Administración y que se incrementan constantemente, hacen necesario que el presupuesto de la Agencia tenga carácter estimativo, para que siga dotada de una capacidad de decisión sobre los recursos asignados y de un nivel de autonomía presupuestaria en su funcionamiento que le permitan encontrar soluciones tecnológico-digitales rápidas en el marco de los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad.

4º La categoría de Organismo Autónomo, a la que se pretende asimilar la Agencia de Ciberseguridad, presenta rigideces y proporciona escasa autonomía en la gestión de unas competencias que, como se puede comprender, requiere de la máxima flexibilidad para dar respuesta a las exigencias y las necesidades en este sector de actividad.

La Agencia debe solventar problemas de gestión, fundamentalmente de naturaleza presupuestaria, económico-financiera y de gestión de personal, que una estructura más rígida, como la que se pretende darle en el anteproyecto, no le permitiría alcanzar rapidez y eficacia en su funcionamiento, por lo que requiere un régimen jurídico más flexible y superador de las rigideces que el régimen general proporciona. Y este régimen jurídico singular, básicamente, lo proporciona el derecho privado, régimen lo suficientemente operativo para dar cabida a la capacidad de reacción necesaria para el ejercicio eficiente de sus competencias.

5º Más en concreto, la actividad de la Agencia requiere la realización de proyectos estratégicos de ámbito tecnológico, y para ello precisa de mecanismos institucionales que den agilidad, flexibilidad y eficiencia a los procesos de gestión de la ciberseguridad, imprescindibles para poder diseñar, ejecutar y evaluar con éxito las medidas necesarias para lograr la seguridad digital de la Administración, lo cual justifica plenamente la conveniencia de mantener la configuración actual del modelo jurídico-institucional que tiene la Agencia.

Para asegurar un despliegue eficaz y eficiente de la política pública de ciberseguridad de la Comunidad de Madrid, la organización de la Agencia debe estructurarse en funciones, procesos y tareas que ordenen los flujos de trabajo y los recursos humanos y tecnológicos disponibles, estructuren los datos necesarios para la adopción de decisiones y la automatización de tareas y cuente con mecanismos de respuesta en forma de estructuras operativas permanentes o temporales que permitan afrontar contingencias imprevistas.

Por ello es imprescindible que el régimen presupuestario, económico-financiero, contable y de control de la Agencia siga siendo el mismo que el actual: tener un presupuesto estimativo, con las modalidades de variación del mismo que el aplicable a los entes que se rigen por el derecho privado; que los remanentes de tesorería que resulten de la liquidación del ejercicio presupuestario no afectados a la financiación del presupuesto del ejercicio siguiente, puedan aplicarse al presupuesto de ingresos y destinarse a financiar incrementos de gasto, así como que pueda adquirir compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, con los límites que le sean de aplicación según la legislación aplicable.

- En otro orden de cosas, se propone lo siguiente:

En relación con la regulación de las aportaciones ordinarias a los entes u organismos dependientes, que en el caso de esta Consejería son la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid y la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, a



**Comunidad
de Madrid**

pesar de fijarse su cuantía en la Ley de Presupuestos y por tanto consignarse en el capítulo 8 del presupuesto de gastos, según la regulación actual y la prevista en el anteproyecto, se debe tramitar anualmente el correspondiente Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del gasto asociado al compromiso de gasto correspondiente (AD). Se propone que se realice una excepción para estos casos que permitiera que dicho gasto, al margen de su importe, fuera aprobado por el Consejero competente o en su defecto por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Al tratarse de una decisión determinada por la Ley de Presupuestos, atribuir la competencia al Consejo de Gobierno en base al importe del límite general de gasto es poco operativo y no parece que se trate de una decisión que justifique que sea dicho órgano el que la adopte.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se adjunta el documento .pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma de dicho informe.

Madrid, a la fecha de su firma

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

**SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y
EMPLEO**